

SP-A-192-2017

Superintendencia de Pensiones, al ser las catorce horas del siete de diciembre del dos mil diecisiete.

**SE MODIFICA INTEGRALMENTE EL ACUERDO SP-A-008  
DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2002 Y SUS REFORMAS**

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 42, inciso c) de la Ley N°7983, Ley de Protección al Trabajador, establece el deber de las entidades autorizadas de calcular el valor del fondo y su rentabilidad.
2. El artículo 33 de la Ley N°7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, dispone que la Superintendencia de Pensiones autorizará, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en dicha ley, aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, así como la actividad de las operadoras de pensiones, de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral y de las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de la ley.
3. El acuerdo SP-A-008 y sus reformas; “Disposiciones generales acerca del cálculo de la rentabilidad de los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias y el uso de esta información en la publicidad”, regula la metodología para el cálculo de la rentabilidad anual e histórica de los fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, el Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias y el Fondo de Capitalización Laboral.

Colateralmente, el Acuerdo SP-A-027 del 28 de mayo del 2003 y sus reformas, norma el formato y la información de los estados de cuenta que los afiliados deben recibir periódicamente. Dentro de esta última versión se encuentra la rentabilidad anual e histórica del fondo administrado por la operadora a la cual se encuentran afiliados.

4. Las actuales periodicidades con las que se realiza el cálculo de la rentabilidad no coadyuvan para que el afiliado pueda tomar las mejores decisiones para su permanencia en la operadora a la que se encuentra afiliado, así como para el ejercicio del derecho a la libre transferencia, dado que presentan información de corto plazo para decisiones de largo plazo.

**SP-A-192-2017**

*Página No.2*

5. La medición del desempeño de las carteras de los fondos de pensiones por medio de rentabilidades de corto plazo crea incentivos para que las entidades gestoras procuren obtener rentabilidades, también, de corto plazo, con el propósito de mantener o atraer afiliados o pensionados, práctica que potencialmente puede perjudicar la rentabilidad de los fondos y, con ello, los intereses de los afiliados y pensionados.
6. Dado lo anterior, es necesario modificar íntegramente el Acuerdo SP-A-008; “Disposiciones generales acerca del cálculo de la rentabilidad de los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias y el uso de esta información en la publicidad”, así como, de manera separada, el Acuerdo SP-A-027 del 28 de mayo del 2003, disponiéndose de nuevos plazos para el cálculo de la rentabilidad de los fondos administrados por las entidades autorizadas, ajustándose, consecuentemente, los requerimientos de información exigidos para los estados de cuenta que deben remitirse a los afiliados, respectivamente.

**POR TANTO:**

**Artículo 1. Rentabilidad de los fondos administrados por Operadoras de Pensiones**

La rentabilidad de los fondos administrados es calculada a partir de las tasas de crecimiento de los valores cuotas promedio mensuales

**Artículo 2. Metodología de cálculo del valor cuota del mes**

El valor cuota promedio mensual, se calculará de la siguiente forma:

$$\overline{VC}_{Ft} = \frac{\sum_{i=1}^{30} VC_{Fi}}{30}$$

Donde:

|                           |   |
|---------------------------|---|
| $\overline{VC}_{Ft}$      | Valor cuota promedio del fondo F para el mes t  |
| $\sum_{i=1}^{30} VC_{Fi}$ | Sumatoria de los valores cuota diarios del fondo F, desde el día 1 hasta el día 30 del mes t.<br>Para los meses de 31 días se utiliza los datos desde el día 1 al 30.<br>Para el mes de febrero se repite el valor cuota del último día hasta completar 30 observaciones. |

**SP-A-192-2017**

*Página No.3*

**Artículo 3. Metodología de cálculo de la rentabilidad nominal**

La rentabilidad nominal anualizada del fondo F se calculará de la siguiente forma:

$$Y\chi_{Ft} = \left( \left( \frac{\overline{VC}_{Ft}}{\overline{VC}_{F(t-\chi)}} \right)^{\frac{12}{\chi}} - 1 \right)$$

Donde:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| $Y\chi_{Ft}$                | Rentabilidad nominal del fondo F expresada en términos anuales para el período $\chi$ . |
| $\overline{VC}_{Ft}$        | Valor cuota promedio del fondo F para el mes t.   |
| $\overline{VC}_{F(t-\chi)}$ | Valor cuota promedio del fondo F para el mes t- $\chi$ .                                |
| $\chi$                      | Período expresado en número de meses sobre el que se quiere calcular la rentabilidad.   |

**Artículo 4. Metodología de cálculo de la rentabilidad real**

La rentabilidad real anualizada del fondo F se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RY\chi_{Ft} = \left[ \left( \frac{1 + Y\chi_{Ft}}{1 + \Delta\%IPC_t} \right) \right] - 1$$

Donde:

|                 |  |
|-----------------|--|
| $RY\chi_{Ft}$   | Rentabilidad real del fondo F expresada en términos anuales para el período $\chi$   |
| $Y\chi_{Ft}$    | Rentabilidad nominal del fondo F expresada en términos anuales para el período $\chi$  |
| $\Delta\%IPC_t$ | Variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el periodo t, calculada de acuerdo con la fórmula siguiente: |

SP-A-192-2017

Página No.4

$$\Delta\% IPC_t = \left[ \left( \frac{IPC_t}{IPC_{t-\chi}} \right)^{\frac{12}{\chi}} - 1 \right]$$

Donde:

|                |   |
|----------------|---|
| $IPC_t$        | Nivel del índice general de precios al consumidor del mes t.        |
| $IPC_{t-\chi}$ | Nivel del índice general de precios al consumidor del mes t- $\chi$ |
| $\chi$         | Período expresado en número de meses                                |

**Artículo 5. Metodología de cálculo de la rentabilidad nominal del régimen**

Para el cálculo de la rentabilidad de un régimen se utiliza la siguiente fórmula:

$$G\chi_{Rt} = \sum_{F=1}^n (Y\chi_{Ft} * A_{Ft})$$

Donde:

|              |  |
|--------------|--|
| $G\chi_{Rt}$ | Rentabilidad nominal de régimen expresada en términos anuales para el período $\chi$         |
| $A_{Ft}$     | Peso relativo del activo neto del fondo F sobre el activo neto al final del periodo $\chi$ . |
| $Y\chi_{Ft}$ | Rentabilidad nominal del fondo F expresada en términos anuales para el período $\chi$        |
| n            | Número de fondos pertenecientes al régimen   |

**Artículo 6. Metodología de cálculo de la rentabilidad real del régimen**

Para el cálculo de la rentabilidad de un régimen se utiliza la siguiente fórmula:

$$RG\chi_{Rt} = \sum_{F=1}^n (RY\chi_{Ft} * A_{Ft})$$

SP-A-192-2017

Página No.5

Donde:

|               |  |
|---------------|--|
| $RG\chi_{Rt}$ | Rentabilidad real de régimen expresada en términos anuales para el período $\chi$            |
| $A_{Ft}$      | Peso relativo del activo neto del fondo F sobre el activo neto al final del periodo $\chi$ . |
| $RY\chi_{Ft}$ | Rentabilidad real del fondo F expresada en términos anuales para el período $\chi$           |
| n             | Número de fondos pertenecientes al régimen   |

### Artículo 7. Metodología de cálculo de la rentabilidad de nuevos fondos

En caso que entre en funcionamiento un nuevo fondo administrado por una entidad autorizada, las rentabilidades se calcularán hasta tanto se cumplan los plazos establecidos, según la metodología prevista en su Artículo 1.

Durante el periodo previo al cumplimiento del plazo para rentabilidades mayores a un año (12 meses), las entidades estimarán, la rentabilidad para el plazo de un año (12 meses), mientras alcanzan el plazo requerido. A partir de que se cumpla este el plazo, se dejará de calcular la rentabilidad anual.

### Artículo 8. Vigencia

Este acuerdo rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves  
Superintendente de Pensiones

Aprobado por: RCV y YSch.